



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración Local de Correos el 10. de marzo de 1924.

AÑO XLV
TOMO LXXXVIII

GUANAJUATO, GTO., DOMINGO 23 DE AGOSTO DE 1959

NUMERO 16

S U M A R I O :

GOBIERNO FEDERAL		
PODER EJECUTIVO		
DEPARTAMENTO AGRARIO		
RESOLUCION presidencial en el expediente de dotación de ejidos del poblado "Santa Regi- na", Mpio. de Ocampo, Gto.	105	
RESOLUCION presidencial en el expediente de ampliación de ejidos al poblado "La Quemada", Mpio. de San Felipe, Gto.	106	
RESOLUCION presidencial en el expediente de ampliación de ejido del poblado "Guadalupe o El Gato", Mpio. de Huanimaro, Gto. ..	107	
RESOLUCION presidencial sobre reconocimien- to de derechos ejidales del poblado de "Ca- jones", Mpio. y Edo. de Guanajuato 107		
GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
DECRETO No. 296 del H. XLIII Congreso Cons- titucional del Estado que reforma el Artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles vi- gente en el Estado	108	
GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
SOLICITUD de exención de impuestos presenta- da por el Sr. José Luis García Fernández, vecino de Celaya, Gto.	108	
GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
COMISION AGRARIA MIXTA		
MANDAMIENTO gubernativo en el expediente de segunda solicitud de ampliación de ejidos al poblado "Refugio de Rivas", Mpio. de Pénjamo, Gto.	109	
EDICTOS Y AVISOS		109

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL EN EL EXPE-
DIENTE DE DOTACION DE TIERRAS DEL PO-
BLADO "SANTA REGINA", MPIO. DE OCAMPO,
ESTADO DE GUANAJUATO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del po- blado SANTA REGINA, Municipio de Ocampo del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 26 de junio de 1936, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de septiembre del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley; una vez terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables, emitió su dictamen el 6 de diciembre de 1939 y lo remitió a la consideración del Gobernador del Esta- do, quien el 21 de enero de 1940 dictó su fallo do-

tando al poblado con 481 Hs., tomadas como sigue: de Santa Regina, 72 Hs. de riego de los terrenos pertenecientes a María Refugio Ortúfio de Díaz Infante, 14 Hs. de riego, 68 Hs. de temporal y 27 de agostadero; y de Las Golondrinas, 300 Hs. de agostadero. La posesión provisional se ejecutó el 31 de julio de 1940; quedando afectada Santa Regina con las 72 Hs. de riego; el Tepozán con 96 Hs. de tem- poral y 27 Hs. de agostadero; y Las Golondrinas con las 300 Hs. que señaló el mandato. El comisionado informó que al deslindar lo afectado a El Tepozán encontró que no había terrenos de riego y que por ello tomó doble cantidad de temporal, sin haber tenido autorización para introducir este cambio.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes consta, que los trabajos censales se hicieron en dos ocasiones, arrojando la diligencia que se practicó el 9 de abril de 1951, 72 capacitados que son los que sirven de base a este fallo; y que dentro del radio legal los predios afectables son: El Tepozán, propie- dad de Delfina Díaz de Araiza o de Refugio Ortúfio Díaz, que puede contribuir con 34-54 Hs., y Las Golondrinas propiedad de la sucesión de Mónico Agui- ñaga, que puede afectarse con 300 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consul-

SEGUNDO.—Se cancela el título parcelario número 98841, expedido a nombre de Galdino Lona y se decreta la pérdida de los derechos de éste, sobre la parcela a que se refiere el Punto Resolutivo anterior.

TERCERO.—Publique esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, D.F., a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**CASTULIO VILLASEÑOR.**—Rúbrica. del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., 28 de abril de 1953.—El Secretario General.—P.A.D. EL Oficial Mayor.—LIC. CESAR GARIZURIETA.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato. — Secretaría General. — Departamento de Justicia, Registro Civil y Estadística.

cias que recaigan en negocios cuyo valor excede de DOS MIL PESOS y en aquellos cuyo interés no sea susceptible de valuarse en dinero.

EL CIUDADANO DOCTOR J. JESUS RODRIGUEZ GAONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

"DECRETO NUMERO 296"

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 243.—Sólo son apelables las senten-

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 26 de junio de 1959.—Joaquín Malagón Villagómez. D. P.—Octaviano Castañeda Campos. D. S.—Luis Solís Mújica. D. S."—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en Guanajuato, Gto., a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

J. JESUS RODRIGUEZ GAONA

El Secretario General del Gobierno.
LIC. FELIPE RIOS CORTES.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SOLICITUD DE EXENCION DE IMPUESTOS
PRESENTADA POR EL SR. JOSE LUIS GARCIA
FERNANDEZ, VECINO DE CELAYA, GTO.

E X T R A C T O .

El C. JOSE LUIS GARCIA FERNANDEZ, vecino de Celaya, en escrito de 12 de agosto en curso, se dirigió al Ejecutivo del Estado para solicitar exención de impuestos, por cinco años, acogiéndose a los beneficios de la Ley de Protección y Fomento Industrial del Estado, para una fábrica de calcetines nylon bordado para hombre.

Estima que su petición puede caber en el precepto del Art. 10. de la Ley que invoca, considerando como industria nueva la fabricación de los productos de que se trata, y que además, esa factoría puede contribuir al desarrollo económico de esa zona del Estado y se satisfará una demanda del mercado.

Proporciona los siguientes datos:

a.)—NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE: Mexicano. Calle de Guillermo Prieto No. 14. Celaya, Gto.

b.)—LOCALIZACION DE LA FABRICA Y SUS OFICINAS: Guillermo Prieto No. 14. Celaya, Gto.

c.)—NUMERO Y CLASE DE MAQUINARIA QUE UTILIZARAN: Dos máquinas circulares números 59529 y 59330, procedencia norteamericana, marca Scott y Williams. Una remalladora Scott No. 82215, también de procedencia norteamericana. Esta maquinaria se moverá con energía eléctrica, utilizando un motor de medio caballo de fuerza.

d.)—ARTICULOS QUE SE PRODUCIRAN: Calcetines Nylon bordado. Capacidad de la maquinaria, 72 pares de calcetines en ocho horas de trabajo.

e.)—NUMERO APROXIMADO DE OBREROS QUE SE PROPONGAN OCUPAR. Cuatro obreros especializados.

f.)—LOCAL PARA FABRICA: Salón con una longitud de 7 Mts. de largo por 4 de ancho y 3 de altura, con piso de cemento.

g.)—FECHA EN QUE SE INICIARA LA PRODUCCION: 15 de septiembre próximo.